

### III. Otras disposiciones

## JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 1493/1970, de 21 de mayo, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Valencia y el Juez de Primera Instancia de Carlet.*

En los expedientes y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Valencia y el Juez de Primera Instancia de Carlet, con motivo de los dos embargos, administrativo y judicial, trabados sobre bienes de don Manuel Sáez Pérez, y de los cuales

#### RESULTA:

Primero.—Que en cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, el Recaudador de Contribuciones de la Zona de Carlet, en procedimiento ejecutivo de apremio por créditos a favor de la Hacienda Pública, de NO-DO y del Ministerio de Información y Turismo, acordó el embargo de dos fincas del deudor don Manuel Sáez Pérez, y que, por otra parte, en dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el Juez de Primera Instancia de Carlet, en juicio ejecutivo entre partes, derivado de una letra de cambio, llevó a efecto el embargo de las mismas fincas, los cuales dos embargos quedaron anotados en el Registro de la Propiedad.

Segundo.—Que de acuerdo con el informe del Abogado del Estado que acompañaba, el Delegado de Hacienda de Valencia dirigió al Juez de Primera Instancia de Carlet, en veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, un requerimiento de inhibición para que suspendiese la celebración de la subasta de tales bienes, que el Juzgado había anunciado para el treinta del mismo septiembre, invocando el artículo siete de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, el ciento veintiuno del Estatuto de Recaudación, de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y los seis, número dos, y ciento veintinueve de la Ley General Tributaria, y alegando que, en el caso, el embargo administrativo era anterior al judicial y por ello tenía la preferencia que reconoce en tales supuestos la reiterada y constante doctrina mantenida en los Decretos que resuelven cuestiones de competencia.

Tercero.—Que, al recibir tal escrito, el Juez de Primera Instancia de Carlet suspendió el procedimiento, dió traslado al Ministerio Fiscal (que se mostró favorable a la preferencia del embargo administrativo, aunque dejando a salvo el problema de fondo de la prelación de los créditos) y a la parte ejecutante (que no respondió), aunque no al ejecutado, no personado en el procedimiento, y dictó un auto, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en el que declaró no haber lugar a la inhibición, afirmando que el problema no consiste en una cuestión de competencia, sino que se reduce a determinar cuál de los dos embargos tiene un carácter preferente con relación al otro, carácter que corresponde aquí al del Recaudador de Contribuciones, que es anterior, sin que lo dude el Juzgado, el cual, en su propio anuncio de subasta, ha hecho constar expresamente, «que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes», cumpliendo así la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria; invocaba también la regla general de la competencia judicial del artículo cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto.—Que, comunicada esta decisión al requirente, ambas autoridades tuvieron por formada la cuestión de competencia y remitieron a la Presidencia del Gobierno sus respectivas actuaciones para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Vistos el artículo siete de la Ley de Administración de Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once; «Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración en la forma que las Leyes y Reglamentos fiscales determinen.»

El artículo cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se suscitan en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros.»

Considerando: Primero.—Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Valencia y el Juez de Primera Instancia de Carlet, en dicha provincia, al requerir el primero al segundo para que suspenda una ejecución judicial sobre bienes embargados, tanto por el Juez, en un procedimiento civil, como por el Recaudador de Contribuciones, en uno administrativo, siendo anterior en el tiempo el embargo de la Administración.

Segundo.—Que, como reconocen ambas autoridades, no se trata aquí de la prelación de los respectivos créditos, lo cual es cosa que habría de resolverse dentro de la actuación de la que haya de llevar adelante su embargo, sino únicamente de cuál de ambas sea la que deba tener la preferencia para proseguir con el suyo, preferencia que es necesario dejar determinada, para evitar que la marcha simultánea de los dos procedimientos sea obstáculo para todos, y que la doctrina constantemente mantenida en los Decretos resolutorios de competencia tiene establecido un criterio claro y práctico que consiste en preferir la continuación de aquel procedimiento en el que primero se ha llegado al embargo; lo cual no significa, ni mucho menos, pronunciarse en cuanto a la prelación de los créditos respectivos, ni de otros que pudieran existir, todos los cuales conservan su propia condición, sino únicamente dejar determinado, en la forzosa necesidad de fijar un orden en los procedimientos, cuál de las dos jurisdicciones sea la que debe seguir adelante, si bien respetando los respectivos derechos de todos los acreedores en concurrencia, aspecto de fondo que es al que se refiere el invocado artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria.

Tercero.—Que en el caso presente, su mayor antigüedad concede la preferencia entre los embargos al de la autoridad administrativa.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, celebrada el día ocho de mayo de mil novecientos setenta,

Vengo a decidir la presente cuestión de competencia a favor del Delegado de Hacienda de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Francisco Brotons Jordá».*

Excemos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Francisco Brotons Jordá», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Francisco Brotons Jordá».

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 62.01 y 02.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante.

con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

*ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Gordovil, S. A.»*

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Gordovil, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Gordovil, S. A.»

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a la siguiente partida del vigente Arancel de Aduanas: 94.0.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

*ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «S. L. de Muebles y Decoración Mariano García».*

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «S. L. de Muebles y Decoración Mariano García», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «S. L. de Muebles y Decoración Mariano García».

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 94.01 y 94.03.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

*ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Citrón Hispania, Sociedad Anónima».*

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta